

RESOLUCIÓN N° 24/2014 (C.A.)

VISTO: el EXPTE C.M. N° 975/2011 “Citibank N.A. c/Provincia de Buenos Aires”, mediante el cual la entidad referida solicita la aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral en relación a la Disposición Determinativa y Sancionatoria N°00093/2011 dictada por el órgano recaudador del Fisco de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad bancaria expresa que a través de la citada disposición, entre otros conceptos, el fisco provincial estableció diferencias a favor de la ARBA correspondiente a los períodos 01/2005, 02/2005, 04/2005, 05/2005, 06/2005, 08/2005, 09/2005, 11/2005 y 12/2005, y estableció saldos a favor de CITIBANK en los períodos 03/2005, 07/2005 y 10/2005.

Que dice que los ajustes se relacionan con la incorrecta asignación de los ingresos y egresos en el cálculo de la sumatoria a la que se refiere el artículo 8° del Convenio Multilateral, por la inclusión en dicha sumatoria de cuentas que, a criterio de la ARBA, reflejarían los resultados que obtienen los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 21526 y modificatorias, y que tienen origen en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina cuyo objetivo es el de regular la capacidad prestable de dichas entidades. La entidad refiere que ciertos resultados los había atribuido en su totalidad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires, en respuesta al traslado corrido, manifiesta su posición favorable a la aplicación del citado Protocolo en la medida en que así lo ordene la Comisión Arbitral y se den las circunstancias y se cumplan todos los recaudos formales y sustanciales exigidos por las disposiciones respectivas.

Que, sin embargo, en las presentes actuaciones no se dan los supuestos exigidos por la normativa vigente para la viabilidad del mecanismo de compensación de tratadas, ello por cuanto el contribuyente no ha logrado probar (en los términos del 33 de la Resolución General N° 02/2010) la inducción a error por parte de los fiscos, adjuntando prueba que acredite interpretaciones generales o particulares de los Fiscos involucrados que resulten discordantes entre sí.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la recurrente, que solicita la aplicación del Protocolo Adicional, no ha dado cumplimiento al requisito exigido a través de la Resolución General N° 3/2007 respecto a la acreditación de haber sido inducida a error por algunos de los fiscos en los que está inscripta como para habilitar tal remedio.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar al pedido de aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional interpuesto en el EXPTE C.M. N° 975/2011 “Citibank N.A. c/Provincia de Buenos Aires” por parte de la firma, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes y comunicar a las jurisdicciones adheridas.

